



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL –DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTES: ALBA RUTH SIERRA DE GÓMEZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ,
GUSTAVO LEÓN SIERRA MUÑOZ y RUBIELA SIERRA
MUÑOZ
APODERADO: WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA
DEMANDADA: LUZ MILA SIERRA DE BONILLA
RADICACION: 18592408900120230001200

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de acuerdo a lo incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que se dé por notificada por conducta concluyente el escrito presentado por la apoderada de la demandada LUZ MILA SIERRA DE BONILLA, así mismo se permita acceder al link del expediente digital, toda vez que al momento de la presentación del memorial enunciado, no se le corrió traslado conforme el Art. 9 de Ley 2213 de 2022.

Una vez verificado el expediente digital, se evidencia que inicialmente aportó junto con el escrito de subsanación de la demanda la prueba de entrega de la empresa de correo Interrapidísimo con el número de guía 700093963517, con el respectivo soporte de recibido en la dirección de la parte demandada, suscrito por el señor FERNANDO BONILLA, posteriormente, obra el memorial adiado quince de los cursantes, aportando imagen de la guía 700095151215 de la misma empresa y correspondiente a las partes del expediente de la referencia, con lo cual requiere se proceda conforme el Art. 301 del C.G.P.

Sea lo primero en señalar que no solo debe probarse la remisión física, sino la constancia de entrega de tales documentos a la dirección correspondiente, conjuntamente los soportes como las copias selladas de la comunicación y expedir la constancia sobre la entrega de la demanda, denotando que adolece de este requisito, por lo que esta notificación se debe dar cumpliendo la totalidad de los presupuestos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de evitar nulidades.

De otro lado, como quiera que el escrito presentado por la apoderada de la señora LUZ MILA SIERRA, fue con ocasión del cumplimiento de los requisitos señalados en el auto que inadmitió la demanda, por lo tanto, al momento de emitir la admisión se abstuvo de darle trámite a este memorial, por cuanto para esa fecha la demanda no se encontraba admitida, en consecuencia, como no se encuentran reunidos ninguno de los presupuestos establecidos en el Art. 301 del C. G. del P., se negará esta la solicitud de notificación por conducta concluyente de la demandada LUZ MILA SIERRA DE BONILLA.

Consecuentemente, se dispondrá requerir al apoderado de la parte actora para que dé estricto cumplimiento a los presupuestos establecidos para la notificación conforme los señalamientos esbozados en la Ley 2213 de 2022, igualmente, no se accederá al pedimento señalado para la notificación por conducta concluyente a la parte demandada. Igualmente, se le indicará al que puede acceder a la plataforma TYBA para visualizar el expediente o en el link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmpalprico_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvWeAe-ilHn44SFf6BsF4BEmlUvwwD5OKqGkMjDu7XTQ?e=2x4C7o

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite en debida forma el cumplimiento de la notificación a la parte demandada, conforme lo señalado en antecedencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demanda LUZ MILA SIERRA DE BONILLA, por lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: ENTÉRESE al señor apoderado de la parte actora que el expediente puede ser visualizado en la plataforma TYBA o en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmpalprico_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvWeAe-iiHn44Sff6BsF4BEmlUvwwD5OKgGkMjDu7XTQ?e=2x4C7o

NOTIFÍQUESE:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 23 de marzo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 27, fijado hoy 23 de marzo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ddaf4e4438fff00c71fd2c5fcc714d9fc8b9eb02b3d1497466cca0cbc3dac9**

Documento generado en 22/03/2023 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>